

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 19/2016

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **3 días del mes de junio del año dos mil dieciséis**, se reúnen las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 206, Inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, compete al Superior Tribunal de Justicia ejercer la superintendencia de la administración de justicia, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público y de la delegación que dicho Tribunal establezca respecto de los tribunales inferiores de cada circunscripción.

Que en ejercicio de tal cometido y a fin de dotar de la máxima eficiencia posible a la gestión de los recursos presupuestarios, evitar el dispendio de la actividad administrativa y el desdoblamiento de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios e indispensables para el normal y ordinario funcionamiento de este Poder Judicial, dado que los mismos se destinan a cubrir necesidades que no son exclusivas o propias del Ministerio Público o de los Organismos Jurisdiccionales o Auxiliares, sino que son, como se dijo, necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial en su conjunto como Departamento de Gobierno destinado a brindar el servicio de justicia, se estima oportuno y conveniente que los actos administrativos tendientes a la adquisición de dichos bienes y servicios sean dictados exclusivamente por la Presidencia de este Tribunal en el marco del Art. 45 inc b) de la Ley N° 2430 con afectación de las partidas presupuestarias de los programas 11, 13, 14, 15 y 17, según corresponda, consagradas en la Ley de Presupuesto de Recursos y Gastos del ejercicio que estuviera en curso.

Que ello tiende a lograr un aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz, con la mejor calidad y al menor costo posible de tales bienes y servicios, y atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad y centralización normativa consagrados en el Art. 47 de la Constitución Provincial, sin perjuicio del conocimiento o, en su caso, propuesta o solicitud, en todo aquello que involucre al Ministerio Público, pero cuya resolución por imperio de los artículos 206, incs. 1) y 2), y 224 de la Constitución Provincial compete al Superior Tribunal

de Justicia como autoridad máxima del Poder Judicial del cual el Ministerio Público forma parte.

Que en tal carácter y como titular de la jurisdicción en los términos del artículo 3º, apartado I de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial es obligación ineludible de este Superior Tribunal de Justicia garantizar la vigencia de los principios establecidos en los artículos 47 de la Constitución Provincial y 6, inc. a) de la citada Ley H N° 3186, como así también la de establecer los sistemas de control interno y los procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inc. d) del mismo plexo legal.

Que compete al Administrador General el gerenciamiento administrativo del Poder Judicial y cumplir con el deber de asegurar el normal funcionamiento del servicio justicia, así como la administración de los recursos asignados a este Poder según el presupuesto en vigencia de conformidad con el Artículo 77, incisos a) y d) de la Ley K 2430, razón por la cual deberá extremar los recaudos para eficientizar el gasto atendiendo a los principios antes mencionados.

Que el Administrador General del Poder Judicial debe reportar al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, pero en este último caso solo en todo aquello que tenga impacto en la ejecución del presupuesto destinado al Ministerio Público -Art. 64, segundo párrafo de la Ley K N° 4199.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Art. 206 incisos 1º y 2º y 224 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Los actos administrativos que aprueben la adquisición de bienes de uso, de consumo y la contratación de servicios destinados al normal y ordinario funcionamiento del Poder Judicial, del que el Ministerio Público forma parte, serán dictados exclusivamente por la Presidencia de este Superior Tribunal en el marco del Art. 45 inciso b) de la Ley K N° 2430 con afectación de las partidas presupuestarias de los programas 11, 13, 14, 15 y 17, según corresponda.

Artículo 2°.- Instruir al Administrador General a maximizar la eficiencia del gasto de acuerdo a las directivas que a tal efecto reciba de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -

BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.

MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.